REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Trece de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00330-00

Visto el contenido del escrito de sustitución de poder allegada por la apoderada de la otrora demandante, el Despacho NIEGA la anterior solicitud por improcedente, toda vez que el proceso, para el cual solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, se terminó mediante Conciliación No. 060 del 21 de noviembre de 2016; haciéndose nugatorio el reconocimiento de la nueva apoderada, al no existir intereses a representar o defender en la presente causa, o de lo contrario, sirva precisar en qué sentido requiere se le reconozca personería en la presente causa, la cual se repite, finalizó por conciliación entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESREPO
Juez